

XIX REUNIÓN DE
MAGISTRADOS/AS DE
VIGILANCIA PENITENCIARIA

CONCLUSIONES

GRAN CANARIA, 24, 25 y 26 DE MAYO DE 2010

5.- NUEVA OFICINA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

1.- A la vista de las reformas procesales realizadas para la implantación de la nueva oficina judicial por Ley 13/2009 de 3 de noviembre y ante la ausencia de previsiones legales aplicables a los procedimientos que se tramitan ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, han acordado que es de su competencia resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza y contenido jurisdiccional a continuación se relacionan:

*Autos resolviendo recursos por denegación de permisos de salida.

*Autos autorizando o denegando permisos propuestos por las Juntas de Tratamiento. También los autos acordando la suspensión de permisos.

*Autos resolviendo sobre permisos extraordinarios.

*Autos resolviendo sobre recursos sobre clasificación.

*Autos aprobando o no la aplicación de programas individualizado de tratamiento (Art. 100. 2 Regla. Penitenciario).

*Autos resolviendo recursos sobre expedientes disciplinarios.

*Autos aprobando o no el cumplimiento de la sanción de aislamiento de mas de 14 días.

*Autos concediendo o denegando la libertad condicional.

*Autos revocando o ampliando la libertad condicional.

*Autos resolviendo la aprobación o no del plan de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, así como acordando su modificación.

*Autos resolviendo incidencias o declarando incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

*Autos resolviendo quejas que afecten a derechos fundamentales.

*Autos decidiendo sobre el régimen general de cumplimiento (Art. 36.2. y 78.3 del Código Penal).

*Autos sobre el abono o no de la prisión provisional sufrida en otra causa distinta de la que cumple condena (Art. 58-2 código penal).

*Autos proponiendo el mantenimiento, modificación, sustitución o eliminación de medida de seguridad (Art. 97 Código Penal).

*Autos aplicando o no el artículo 60 del Código Penal.

*Autos proponiendo o no indultos.

*Autos aprobando la redención de penas por el trabajo.

*Autos resolviendo cuando la Administración Penitenciaria comunica la aplicación de determinadas medidas. **APROBADA POR UNANIMIDAD**

2º Igualmente se aprueba que el impulso procesal en los procedimientos ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, corresponda al Secretario Judicial, el cual dictará los correspondientes decretos en relación con las siguientes materias:

*Decreto acordando el archivo del procedimiento por cumplimiento íntegro de la condena.

*Decreto aprobando el archivo del procedimiento de trabajos en beneficio de la comunidad al haberse cumplido la pena.

*Decreto aprobando la refundición de condenas, cuando coincide con la que propuso la administración penitenciaria.

*Decreto dándose el Tribunal por notificado de determinadas actuaciones acordadas por la administración penitenciaria, cuando no es necesario que el Juez realice ningún acto jurisdiccional. **APROBADA POR UNANIMIDAD**